

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
275/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 487, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 13 RESUELTA
296/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6°, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 0770, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	14 A 26 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 82 ordinaria, celebrada el martes diecisiete de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO”, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 487, PUBLICADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL DIVERSO 34, FRACCIÓN V, DE ESE ORDENAMIENTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO”.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que son las causas de improcedencia y sobreseimiento, y le ruego al señor Ministro ponente sea tan amable de hacer la presentación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el proyecto se propone declarar infundado el argumento del Poder Ejecutivo local, consistente en que únicamente promulgó y publicó el decreto que contiene la norma impugnada, ya que, conforme a diversos precedentes, se considera que dicha autoridad —sí— tuvo injerencia en el proceso legislativo mediante la promulgación y publicación de la norma, razón por la cual debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto?

APROBADO EL PROYECTO EN ESTA PARTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al considerando denominado “consideraciones y fundamentos”. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el proyecto que someto a su amable consideración, se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos porque el requisito de no haber sido condenado por algún delito para ser integrante del comité de participación ciudadana vulnera el derecho a la igualdad. Para demostrarlo, se retoman las acciones de inconstitucionalidad 83/2020, donde este Tribunal Pleno analizó un requisito similar al que hoy se impugna y determinó que la medida era muy general porque comprendía cualquier delito doloso, aun cuando no tenía relación con el cargo público a desempeñar. Además, el requisito constituía una exigencia de orden moral que carecería de una justificación objetiva. En este caso, se señala que la disposición impugnada distingue entre las personas que han sido condenadas por algún delito y quienes no lo han sido. En consecuencia y siguiendo la acción de inconstitucionalidad 118/2020, la porción normativa se examina bajo un escrutinio ordinario.

Conforme a este análisis, se considera que la distinción legislativa persigue un fin constitucionalmente válido, a saber, garantizar un correcto ejercicio del cargo público mediante la imposición de una calidad determinada; no obstante, la medida no se puede considerar idónea, debido a que es sobreinclusiva. Por lo tanto, se

propone declarar la invalidez del requisito impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, como lo he sostenido reiteradamente en las múltiples ocasiones que hemos visto este tipo de requisitos, —para mí— se establece una categoría sospechosa y, por lo tanto, tendría que ser un análisis con un escrutinio estricto. No obstante la diferencia en la metodología, comparto el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaratoria de invalidez propuesta y comparto, en términos generales, las consideraciones del proyecto; no obstante, me separaría de la cita de los párrafos veintiocho a treinta del proyecto, donde se habla de la acción de inconstitucionalidad 83/2019, pues no me aparece aplicable porque en ese precedente se analizó el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ser notario público en Quintana Roo, que, a diferencia en el

caso que nos ocupa, no es un cargo público. Me parece que, en todo caso, sean los precedentes como la acción de inconstitucionalidad 108/2020, 118/2020, 107/2016 y 86/2018. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; en contra de la metodología —como he votado en todos los precedentes—. Me parece que estamos en presencia de una categoría sospechosa que requiere un escrutinio estricto. Y, por el otro lado, estoy en contra del párrafo treinta y siete, en donde se afirma que las leyes no pueden ser parámetro de regularidad constitucional. En este caso, me parece que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción —sí— forma parte el parámetro de regularidad constitucional. No solo eso, sino que en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 119/2017 se tomó —expresamente— esta ley como parámetro de regularidad constitucional al analizar la integración del Comité de Participación Ciudadana de Baja California.

Yo creo que, si este párrafo se eliminara, no pierde nada el proyecto y creo que sería más consistente a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Así lo haríamos con mucho gusto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Entonces, se entendería que este párrafo —ya— no estaría en el proyecto que se somete a consideración. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estimo muy atinada esta última participación, en tanto también convengo que las leyes generales pueden ser un parámetro de regularidad constitucional; sin embargo, si se elimina el treinta y siete se dejaría de contestar el argumento que se plantea en el punto treinta y seis. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, tratando de igualar y responder a la invalidez planteada, expresa que lo hizo en idénticos términos en que lo hace la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esto es, busca justificar la validez de su norma bajo el argumento de que la ley general así establece los requisitos para ese mismo tipo de cargos o, por lo menos, para secretario técnico.

Creo, entonces, que, aun cuando es muy atinado considerar que un examen de regularidad —sí— puede tener como fundamento una ley general, habría que dar una respuesta a este cuestionamiento porque en el punto treinta y seis —insisto— se hace el planteamiento de defensa y el treinta y siete lo contesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y la modificación aceptada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado —entiendo que se suprime el párrafo treinta y siete—. Yo también estoy de acuerdo con esa supresión y me apartaría —nada más— también de los párrafos veintiocho a treinta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los términos del voto de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado, en contra de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de los párrafos veintiocho a treinta; el señor Ministro Pérez Dayan, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y ahora le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente para el apartado de efectos. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Solamente mencionar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos del Estado de Sinaloa y, por sugerencia de la Ministra Yasmín Esquivel —que agradezco—, incorporaríamos en el texto la extensión de invalidez del contenido del artículo 34, fracción V, de la de la Ley del Sistema de Anticorrupción de Sinaloa, en la porción normativa “y no haber sido condenado por algún delito”, por contener el mismo vicio de invalidez decretado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Está a su consideración el considerando de efectos con la modificación anunciada por el Ministro ponente. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para reiterar mi criterio, estaré en contra de la extensión de efectos, máxime que, en este caso, el artículo diverso ni siquiera formó parte del decreto impugnado en este asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez, ¿quería hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pérez Dayan.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No sé si, en el caso concreto, el artículo 34 al que se ha referido el señor Ministro ponente es el que se transcribe en la hoja trece a pie de página, porque no sé si este pertenezca a la ley aquí cuestionada o a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en tanto la cita corresponde a ambos. No sé si es posible poder consultar si este artículo 34, fracción V —al que se han referido—, es de esta ley o es de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí es de esta ley. Lo que es dice el Ministro Pardo es que no es del decreto que está impugnado, pero —sí— es el 34 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Exactamente, señor Presidente, es de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto de efectos modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos. En contra de la extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los efectos, exceptuando la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta de efectos y, por lo que se refiere a la extensión de la invalidez, mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayan; y voto concurrente anunciado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN EL CONSIDERANDO DE EFECTOS.

Secretario, ¿hubo alguna modificación a los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En sus términos, señor, considerando —ya— la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 296/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6°, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 6°, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE QUE EL IMPUTADO HAYA SIDO VINCULADO A PROCESO, LOS INTERVINIENTES PODRÁN OPTAR POR QUE EL MECANISMO SE DESARROLLE EN EL ÓRGANO ADSCRITO A LA FISCALÍA, O EN EL ÓRGANO ADSCRITO AL PODER JUDICIAL” DE LA LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0770 PUBLICADO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VIII DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y fijación de la litis. ¿Alguien tiene alguna observación? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo me voy a separar del proyecto en cuanto a la fijación de la litis. Para mí, está impugnado todo el párrafo tercero del artículo 6 y, atendiendo a la causa de pedir y a que operaría, en el caso, la suplencia de la queja, —yo— creo que era viable el análisis de todo el tercer párrafo y no solamente una porción de este. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Someto a consideración del Pleno, en votación económica, los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, tome votación nominal sobre fijación de litis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, sea usted tan amable de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Como lo ha señalado el señor secretario, la porción normativa impugnada se encuentra en el párrafo tercero del artículo

6 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos argumenta que el Congreso de la Unión es el órgano habilitado para regular la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. Este derecho de los intervinientes a elegir el órgano en el cual se desarrollará el mecanismo se encuentra textualmente regulado por la ley nacional de la materia y este supuesto está siendo duplicado por el Congreso sin tener facultades para legislar en la materia.

Partiendo de diversos precedentes, el proyecto califica como fundado el concepto de invalidez. En la acción de inconstitucionalidad 90/2015, el Pleno invalidó un artículo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, al considerar que se invadió la competencia exclusiva de la Federación para legislar en esta materia y se precisó que, conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución, efectivamente, quedó reservada en exclusivo al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en las materias referidas en tal inciso, por lo que, a partir de que entraran en vigor estas reformas el nueve de octubre de dos mil trece y la ley el tres de julio de dos mil quince, las legislaturas locales dejaron de tener facultades para legislar en la materia.

En segundo lugar, en la acción de inconstitucionalidad 99/2019, este Tribunal Pleno aclaró y determinó que los congresos locales tienen vedado, incluso, repetir los contenidos —ya— previstos en el

Código Nacional de Procedimientos Penales o la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos.

En tercer lugar, en la controversia constitucional 97/2017 el Pleno analizó una norma de contenido similar a la que ahora estudiamos y determinó que no podía considerarse como norma de carácter orgánico, por lo que se invalidó la porción normativa.

En el presente caso y con base en estos precedentes, se propone al Tribunal en Pleno declarar la inconstitucionalidad del precepto por no corresponder a la competencia local el legislar, ni siquiera reiterando el contenido de la legislación nacional e, igualmente, en el análisis que se hace de que la porción normativa no puede considerarse como una disposición orgánica. Sería todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto. Concuero con la consulta en la imposibilidad del legislador local de regular la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias penales, según lo dispone el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la propia Constitución; no obstante, formularé un voto concurrente porque no comparto la metodología que utiliza la propuesta, en particular, no coincido en que se aborde el tema de la complementariedad como un aspecto determinante para la invalidez de la norma aquí analizada, pues — respetuosamente— considero que esa figura solamente atañe a

cuestiones en materia procesal penal, por así disponerlo expresamente el Código Nacional de Procedimientos Penales en su transitorio octavo.

En el caso análisis, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal no contempla esa posibilidad de legislación complementaria, pues dicha norma, en su quinto transitorio, solamente regula la facultad de emitir disposiciones administrativas para la implementación de dicha ley. La complementariedad, así, sería un concepto propio de la materia procesal penal. Por esta misma razón, considero que los precedentes en los que hemos analizado normas estrictamente procesales no resultarían aplicables en el caso concreto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido y, en general, —yo— no he considerado como —en general— inconstitucional el hecho de que se repita lo que dice la ley general; pero sin embargo, estoy de acuerdo con el argumento que aquí se hace valer, en el sentido de que la legislatura del Estado no tiene competencia para legislar en esta materia, de tal manera que —yo— me quedaría con este argumento únicamente para coincidir con el sentido que se propone. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña, después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, derivado de que — para mí— la fijación de la litis incluiría todo el párrafo sexto, precisamente en función de los argumentos que establece el propio proyecto, en el sentido que no están facultadas —ya— las entidades federativas para legislar sobre, específicamente, los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, —yo— voy a votar por la invalidez de todo el párrafo sexto, inclusive, el artículo 2 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal prevé que “La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal” específica y, en este sentido, en el mismo párrafo sexto, después de la porción normativa, el mismo párrafo sigue diciendo: “quienes deberán regir su actuación conforme lo determine la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, estos dos últimos ordenamientos, del Estado de San Luis Potosí.” Y, —para mí— en este supuesto tampoco tenía facultades el Congreso para legislar al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y la invalidez propuesta. Me parece que —en efecto—, al expedir la norma impugnada, el Congreso de San Luis Potosí invadió la competencia que corresponde de forma exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre medios alternativos de solución de controversias en materia penal; sin embargo, me separo de diversas consideraciones que se hacen en los párrafos veintitrés, veintiséis, veintiocho y treinta y uno del proyecto, en los que se menciona que las legislaturas estatales perdieron su competencia para legislar en la materia con la entrada en vigor de la reforma constitucional del artículo 73, fracción XXI.

Como he señalado en otros precedentes, en casos como el presente mi criterio es que las entidades federativas no pierden su competencia con la entrada en vigor de la reforma constitucional, sino hasta que se emite la legislación única en la materia. En este caso, por esta razón, tratándose de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, el Congreso local perdió su competencia el treinta de diciembre de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor en San Luis Potosí la ley respectiva a nivel nacional, y —yo— me centraría, básicamente, en esta cuestión de competencia en cuanto a fijación de la litis. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez del tercer párrafo del artículo 6° en su totalidad y haré voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones; y la señora Ministra Piña Hernández vota por la invalidez total del párrafo tercero y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL ESTUDIO DE FONDO DEL PROYECTO.

El considerando siguiente trata el tema de los efectos. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro. Solo señalar que la accionante solicitó la extensión de toda la... la extensión —perdón— de invalidez a todas las normas que contaran con el mismo vicio. De las porciones normativas tanto del artículo como de la ley no se desprende que no hay alguna otra disposición que comparta el vicio que acabamos de señalar. Por lo tanto, se propone que la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de ese fallo al Congreso del Estado de San Luis Potosí. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Solo para separarme de las consideraciones en donde se justifica no hacer extensivos los efectos de la invalidez. Para mí, es porque las otras normas no dependen en su validez de la que fue precisamente invalidada, en este caso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. ¿Alguien más? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo, aunado que no existe tal norma de la que dependa...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En términos del 41, fracción IV, de la ley reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más? Tome... Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Presidente. Yo estoy a favor de los efectos, excepto por lo que hace la extensión de invalidez. A diferencia de la propuesta, considero que la porción normativa del tercer párrafo analizado, que va desde “quiénes deberán regir su actuación” hasta “del Estado de San Luis Potosí”, debería de ser invalidada, ya que guarda una relación de dependencia con la porción invalidada en el estudio de fondo. Esto es, en este último enunciado se está desarrollando conforme a qué ordenamientos deberán actuar los órganos adscritos a la fiscalía o al Poder Judicial, que estaban previstos en la porción normativa —ya— invalidada por ese Tribunal Pleno. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En general, estoy a favor de la propuesta, pero considero que debería extenderse la invalidez a la última parte del tercer párrafo impugnado, en los términos —ya— señalados.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor en esta parte, pero por consideraciones diferentes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de la justificación en cuanto a la solicitud que hizo la accionante de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del voto del Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos en cuanto a la propuesta respecto al momento en que surtirá efectos la declaración de invalidez, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a no extender la invalidez a otras porciones, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Ríos Farjat, y en contra de las consideraciones relativas a este aspecto el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Consulto a la Secretaría si hubo algún ajuste a los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)